C I R C U LA R CSJNSC22-258

FECHA: 14 de septiembre de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA SECCIONAL**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *"Solicitud de restitución y formalización de tierras Rad 2022-00127-00."*

Respetados funcionarios,

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, informa que mediante auto de fecha siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós, dentro del proceso de referencia, notifica la actuación judicial, en la cual dispone:

"PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora SONIA OMAIRA CARRERO GELVEZ identificada con cédula de ciudadanía No.60.319.435, en su condición de víctima de abandono forzado respecto del predio con nomenclatura "K 10C 18 18" ubicado en el barrio centro, corregimiento La Gabarra, Municipio de Tibú, Norte de Santander, con código predial 54810020000280004000 y folio de matrícula inmobiliaria No 260-130816…" (sic)

Se anexa para los fines pertinentes Auto por medio del cual se admite la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente de referencia, presentada por el Dr. JHON EDINSON CAICEDO RANGEL.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE A CORREO:
jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

Cordialmente,

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

MIBT/bjgh

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Asunto: admisión

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por el profesional del derecho, Jhon Edinson Caicedo Rangel adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores Guillermo Iles Ortegón y Merys Barbosa Sánchez, respecto del predio urbano con nomenclatura Lote 1 Calle 3 N° 09-154 del barrio Siete de Agosto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-39693 y código predial No. 81-591-01-01-0072-0006-000, ubicado en el municipio de Puerto Rondón - Arauca, con un área georreferenciada de 283,9 m^2.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado:

- Fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, cedula catastral, coordenadas y linderos, así como lo correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria y código catastral.

- Se allegó la Constancia de su Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, la cual obedece a la Resolución N° *RN01407 del 26 de julio de 2.021,* y que se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de éste.

- Su folio de matrícula inmobiliaria fue aportado, previo requerimiento de esta judicatura.

Así mismo, los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud, y los solicitantes fueron plenamente identificados.

En consecuencia, esta judicatura procederá a admitir la presente demanda, disponiéndose en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 86 ibidem, a:

- La inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

- La sustracción provisional del comercio del fundo, hasta la ejecutoria de la sentencia; la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre este, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten la heredad, con excepción de los procesos de expropiación.

- La notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde Municipal de Puerto Rondón, Personero Municipal de Puerto Rondón, y a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras.

- La publicación de la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio, por su ubicación (nomenclatura, municipio y departamento), la identificación registral (folio de matrícula inmobiliaria), identificación catastral (número de cédula catastral), y linderos, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con éste, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones al mismo, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Así mismo, observándose que en el trámite administrativo compareció la señora Darys Edistrudes Garrido, esta operadora judicial, pese a que ésta no ostenta derecho alguno registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, con el fin de no quebrantarle su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, dispone que por secretaría se notifique y corra traslado de esta solicitud, para que, si lo considera pertinente, se oponga a las pretensiones de la misma.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario correrle traslado de estas a la Dirección Territorial de Arauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

Tierras, Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la UAEGRTD, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, Departamento de Prosperidad Social, Ministerio de Agricultura, SENA, y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto.

Para finalizar, sobre la petición especial de la omisión del nombre de los solicitantes en la publicación de este auto, esta operadora judicial accederá a ello.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud formulada por el profesional del derecho, Jhon Edinson Caicedo Rangel, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores Guillermo Iles Ortegón y Merys Barbosa Sánchez, respecto del predio urbano con nomenclatura Lote 1 Calle 3 Nº 09-154 del barrio Siete de Agosto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-39693 y código predial No. 81-591-01-01-0072-0006-000, ubicado en el municipio de Puerto Rondón - Arauca, con un área georreferenciada de 283,9 m^2.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente Solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº *410-39693* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente Certificado de Libertad y Tradición; para lo que se concede el termino máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada. En consecuencia, **LÍBRENSE** los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de

cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. En consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule al predio solicitado; al señor Alcalde Municipal de Puerto Rondón, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor Alcalde Municipal de Puerto Rondón, Personero Municipal de Puerto Rondón, y Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través del Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio solicitado por su ubicación (nomenclatura, municipio y departamento), la identificación registral (folio de matrícula inmobiliaria), identificación catastral (número de cédula catastral), y linderos, así como la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, o los que se consideren afectados con el inicio del presente tramite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de esta solicitud a la señora Darys Edistrudes Garrido, y por el término del que trata el art. 88 ibidem.

Sin embargo, en caso de que la publicación del edicto ordenada en el numeral sexto de este proveído, se surta el traslado a la señora Darys Edistrudes Garrido, el término para que esta ejerza oposición empezará a contar con la primera que se provea.

OCTAVO: CORRASE TRASLADO de las pretensiones incoadas en la solicitud, a la Dirección Territorial de Arauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la UAEGRTD, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, Departamento de Prosperidad Social, Ministerio de Agricultura, SENA, y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que si es de su interés, dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncien al respecto.

NOVENO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO: ADVIERTASE a todos los intervinientes dentro de este proceso, que al contestar deberán citar correctamente el radicado del proceso; así mismo, que **SOLO SE RECIBIRÁN** sus informes y/o respuestas y/o peticiones, al correo electrónico j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que **NO SE TENDRÁN EN CUENTA** los informes y/o respuestas y/o peticiones enviados por otro canal, correo electrónico o por cualquier otro medio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA.